

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 005-2026-MDS

Subtanjalla, 07 de enero de 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 003-2026-OAJ/MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 001-PRESIDENTE/LP-ABR-5-2025-MDS/CS-1 remitido por el presidente del Comité de Selección LP-ABR-5-2025-MDS/CS-1, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N° 05-2025-MDS/CS-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 32069 establece las funciones de la "Autoridad de la gestión administrativa". El inciso e) de dicho artículo faculta expresamente a esta autoridad a: "Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos". En el ámbito municipal, la Gerencia Municipal, por delegación del Titular de la Entidad (Alcalde) o por designación directa como autoridad de gestión administrativa en el ROF, es competente para emitir el acto resolutorio de nulidad;

Que, el artículo 48 del Reglamento establece que las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Estas deben recoger las modificaciones producto de la absolución de consultas y observaciones, o aquellas dispuestas por acción de supervisión del OECE. La Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01, que aprueba las bases estándar, dispone que el comité de selección no puede modificar de oficio el contenido de las bases aprobadas, salvo las precisiones estrictamente necesarias derivadas de las consultas y observaciones;

Que, el presente caso, se advierte que el presupuesto de la obra ha variado entre la convocatoria y la integración de bases. Si dicha variación no obedece a una consulta u observación acogida que haya requerido la actualización del expediente técnico (con la debida aprobación del área usuaria y disponibilidad presupuestal), estamos ante una modificación unilateral e ilegal de las condiciones del proceso;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 32069 establece los principios que rigen la contratación pública. La conducta descrita vulnera, principalmente:

- Principio de Transparencia: Las entidades deben proporcionar información clara y coherente. Publicar un presupuesto en la convocatoria y otro distinto en la integración (sin la trazabilidad) de una consulta) genera opacidad y desconfianza en el mercado.
- Principio de Integridad: La gestión de las contrataciones debe basarse en la honestidad y veracidad. Alterar el valor referencial/estimado de forma subrepticia contraviene este mandato.

- Principio de Competencia: El valor de la contratación es un factor determinante para la decisión de participación de los proveedores (afecta la exigencia de experiencia, solvencia económica y garantías). Modificarlo irregularmente distorsiona la competencia y puedes limitar o direccionar la participación.

Que, el artículo 70 de la Ley N° 32069 faculta a la autoridad administrativa a declarar la nulidad de oficio cuando los actos administrativos (como la Integración de Bases) hayan sido emitidos contraviniendo las normas legales. Asimismo, el TUO de la Ley N° 27444 (Art. 10) establece como vicio del acto administrativo el efecto o la omisión de sus requisitos de validez. El acto de integración de bases que contiene un presupuesto modificado sin el debido procedimiento (actualización del Expediente Técnico y certificación presupuestal) adolece de un vicio grave en su objeto y contenido, pues modifica un elemento esencial del contrato sin competencia ni procedimiento legal;

Que, al existir una discrepancia no justificada entre el presupuesto inicial y el integrado, se vulnera la seguridad jurídica del procedimiento, impidiendo que este continúe válidamente hacia la etapa de presentación de ofertas;

Que, mediante Informe N° 001-PRESIDENTE/LP-ABR-5-2025-MDS/CS-1 recepcionado el 06 de enero de 2026 el presidente del comité de selección elevó solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública Abreviada N° 05-2025-MDS/CS-1, como resulta de la revisión de las bases integradas del procedimiento de selección de la referencia para la ejecución de la obra Denominada: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EMP IC-364 TRAMO ENTRADA TERMINAL PESQUERO - ALTURA HACIENDA MACACONA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2550572** se ha identificado un error involuntario en la publicación del presupuesto de obra habiéndose publicado un otro presupuesto que no correspondía al presupuesto del proyecto.

PRESUPUESTO INICIAL – BASES INICIALES

Presupuesto						
Presupuesto	0310012	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EMP IC-364 TRAMO ENTRADA TERMINAL PESQUERO - ALTURA HACIENDA MACACONA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA - I ETAPA				
Subpresupuesto	001	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EMP IC-364 TRAMO ENTRADA TERMINAL PESQUERO - ALTURA HACIENDA MACACONA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA - I ETAPA				
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA					
Lugar	ICA - ICA - SUBTANJALLA					Código: 07/04/2025
Item	Descripción	Und.	Metro	Precio SI.	Parcial SI.	
11.01	REGO AUTOPOLVO DIARIO DEL AREA DE TRABAJO	dia	00.00	607.36	47,958.00	
11.02	LIMPIEZA Y ABANDONO DE OBRA	m2	3,983.01	1.25	4,978.76	
	COSTO DIRECTO				50,003.88	
	GASTOS GENERALES 11%				5,500.43	
	UTILIDAD 8%				4,000.39	
	SUBTOTAL				60,504.70	
	IMPUESTO (IGV 18%)				10,890.89	
	TOTAL PRESUPUESTO				71,395.59	
	SON: OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO SOLES					

PRESUPUESTO – BASES INTEGRADAS

Presupuesto						
Presupuesto:	0310012	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EMP IC-364 TRAMO ENTRADA TERMINAL PESQUERO - ALTURA HACIENDA MACACONA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA - ETAPA				
Subpresupuesto:	001	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EMP IC-364 TRAMO ENTRADA TERMINAL PESQUERO - ALTURA HACIENDA MACACONA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA - ETAPA				
Cliente:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA				Código:	070402025
Lugar:	ICA - ICA - SUBTANJALLA					
Item	Descripción	Und.	Mozado	Precio \$/	Parcial \$/	
11.01	MIXO ANTIPOLVO DIARIO DEL AREA DE TRAFICO	m1	00.00	652.66	61,969.60	
11.02	LIMPIEZA Y ABANDONO DE OBRAS	m2	3,683.91	1.25	4,605.78	
	COSTO DIRECTO				57,484.14	
	COSTOS GENERALES 12%				6,898.06	
	UTILIDAD 8%				4,593.37	
	SUBTOTAL				68,975.57	
	IMPUESTO (IGV 18%)				12,415.33	
	TOTAL PRESUPUESTO				81,390.90	

Que, en ese contexto se verifica que las bases iniciales del procedimiento de selección para la ejecución de la obra denominada: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EMP IC-364 TRAMO ENTRADA TERMINAL PESQUERO - ALTURA HACIENDA MACACONA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2550572** se ha publicado un presupuesto diferente en las bases integradas, concluyendo que se ha generado una trasgresión a la norma, en sus principios que rigen las contrataciones públicas, siendo los principios de: Publicidad y Transparencia y facilidad de uso que se han visto vulnerados en el presente procedimiento de selección, por lo tanto se genera con ello la nulidad del presente procedimiento de selección y retrotrayéndose hasta la etapa de integración de bases.

Que, Por lo señalado, se tiene que, cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 70 del Texto Único de la Ley general de Contrataciones públicas faculta a la autoridad de la gestión administrativa de oficio hasta antes de la firma del contrato, a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, siempre que: (a) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) cuando contravengan las normas legales; (iii) cuando contengan un imposible jurídico; o (iv) cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, mediante Informe N° 003-2026-OAJ-MDS, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que resulta **PROCEDENTE** declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública Abreviada N° 05-2025-MDS/CS-1 para la ejecución de obra **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EMP IC-364 TRAMO ENTRADA TERMINAL PESQUERO - ALTURA HACIENDA MACACONA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2550572**, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de bases, por la causal que contraviene las Normas Legales descrita en el literal b) del Art. 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, ante tal situación la norma es clara, cuando existe este tipo de situaciones se debe proceder a realizar la nulidad del procedimiento de selección, tal como lo indica la Ley, que indica lo siguiente:

- a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- b) Cuando contravengan las normas legales.
- c) Cuando contengan un imposible jurídico.
- d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

Que, asimismo, precisa que se debe expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Como se puede evidenciar, la normativa de contratación pública otorga a la autoridad de la gestión administrativa o al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la firma de contrato, cuando se configure alguna de las causales mencionadas líneas arriba y dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento, en consecuencia, la declaración de la nulidad de oficio, trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, y las demás normas conexas aplicables al caso concreto y en mérito a los documentos indicados en el visto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N° 05-2025-MDS/CS-1 para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EMP IC-364 TRAMO ENTRADA TERMINAL PESQUERO - ALTURA HACIENDA MACACONA, DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI N° 2550572 y se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases en virtud de lo señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el Área de Logística, Control Patrimonial e Informática, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

ARTÍCULO TERCERO. – DERIVAR la presente resolución y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD – para el deslinde de responsabilidades, y para la apertura de procedimiento a los funcionarios responsables a que hubiera lugar.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Secretaría de Gerencia Municipal la notificación a los interesados y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ABOG. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL